



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 105-2020-OGA/MVES

Villa El Salvador, 23 de octubre de 2020

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 028-2020-ST/UGRH/OGA/MVES, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, de fecha 29 de mayo del 2020, sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de la ex servidora **EILEEN LAOS MOSCOSO**, el Informe N° 028-2020-ST/UGRH/OGA/MVES, de fecha 07 de octubre de 2020, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad a lo dispuesto en la concordancia con el artículo 194° de la Constitución del Estado modificado por la Ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM se dispuso la prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, con la finalidad de mantener las medidas que contribuyan a mitigar los efectos del COVID-19 y permitan garantizar la salud pública y los derechos fundamentales de las personas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM de fecha 23 de abril del 2020 se prórroga el Estado de Emergencia Nacional en el Perú, el mismo a que se hace referencia en el artículo 1 del Decreto Supremo señalado; manteniéndose vigentes las demás medidas adoptadas en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado o modificado mediante los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020 de fecha 20 de marzo del 2020 a través de su artículo 28° se declaró la suspensión de plazos en procedimientos en el sector público, el mismo que textualmente dice: "(...) artículo 28: Declárese la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.(...)";

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 053-2020 publicado el día 05 de mayo del 2020, se prorrogó la suspensión del cómputo de plazos tal como lo señala el artículo 12: "(...) 12.1 Prorróguese por el término de 15 días hábiles la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentran previstos en el artículo 28 del

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 105-2020-OGA/MVES

Decreto de Urgencia N° 029-2020 contado a partir del 07 de mayo del 2020. El plazo antes señalado puede ser prorrogado mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros. (...);

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2020 publicado el día 20 de mayo del 2020, se ha prorrogado la suspensión del cómputo de plazos tal como lo señala el artículo 2°: "(...) 2. Prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulado en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020 Prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales previstos en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020. Las entidades de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 12.2 del artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020 están facultadas a aprobar mediante resolución de su titular, el listado de procedimientos que no se encuentra sujeto a la suspensión de plazos. (...)";



Que, con fecha 30 de mayo del 2020 se publicó la Resolución N° 001-2020-SERVIR/TSC expedida por la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil-SERVIR- sobre Precedente Administrativo de Observancia Obligatoria en relación a la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057 durante el estado de emergencia nacional. Señala la misma que: I.- Antecedente: numeral 42: "(...) Atendiendo a tales consideraciones en estricto respecto, observancia y respaldo a las medidas adoptadas con el único fin de preservar la vida de la Nación, el pleno del Tribunal considera que corresponde la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, ante la imposibilidad de las entidades de dar inicio a los procedimientos administrativos disciplinarios e impulsar los ya iniciados (...)". III.-Decisión: numeral 2.2: "(...) Precisar que los Precedentes Administrativos de Observancia Obligatoria antes mencionados deben ser cumplidos por los órganos competentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano (...)";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, de fecha 26 de junio de 2020, se establecieron las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, disponiendo la prórroga del Estado de Emergencia Nacional a partir del miércoles 01 de julio hasta el 31 de julio de 2020, la cuarentena focalizada, la inmovilización social obligatoria, las actividades del sector público y la atención a la ciudadanía entre otras medidas;

Que, el referido Decreto Supremo estableció en el numeral 10.1 del artículo 10 lo siguiente: "**Las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno desarrollan sus actividades de manera gradual**, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros";

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se estableció un Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador único que se aplican a todos los servidores civiles bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, con sanciones administrativas singulares y autoridades competentes para conducir dicho Procedimiento;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como en su Reglamento General, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento General;



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 105-2020-OGA/MVES

Que, el artículo 15.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece que, *el PAD se inicia con la notificación al servidor o ex servidor civil del documento que contiene la imputación de cargos o inicio del PAD emitido por el Órgano Instructor, dicho documento debe contener los cargos que se le imputan y los documentos en que se sustenta, entre otros. El acto o resolución de inicio sigue la estructura que se presenta en el anexo D de la mencionada directiva;*

DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES INVESTIGADOS:

Investigada : **EILEEN LAOS MOSCOSO**
Cargo desempeñado: Sub Gerente de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador
Régimen Laboral : Decreto Legislativo N° 1057

DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA:

Que, visto el Informe de Precalificación N° 028-2020-ST/UGRH/OGA/MVES, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, emitió su Informe respecto a la ex servidora **EILEEN LAOS MOSCOSO** por presuntas negligencias en las actuaciones realizadas como Subgerente de la Unidad de Abastecimiento, respecto al desarrollo de la ejecución del Contrato de Adhesión, Contratación Directa entre la Municipalidad de Villa El Salvador y la empresa PEX PERÚ SAC¹, y en el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del mismo; la negligencia de la señora **EILEEN LAOS MOSCOSO** se manifiesta al no haber controlado el funcionamiento óptimo de la Unidad de Abastecimiento y no ejercer eficientemente su función administrativa y solicitar a la Unidad de Contabilidad registrar el compromiso de pago y solicitar luego su posterior anulación por adolecer de error de naturaleza numérica, pidiendo el último día hábil del ejercicio fiscal 2018, se genere un nuevo registro de compromiso de pago;

Que, hay que tener en cuenta el poco diligenciamiento del requerimiento, su compromiso y devengado porque, el Contrato de Adhesión se suscribió el 17 de octubre del 2018, y al ser una contratación directa según el Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el Órgano Encargado de las Contrataciones, la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad, tenía la responsabilidad de formular y comprometer en el SIAF- mucho antes si hubiere actuado con la debida diligencia;

Que, resulta así mismo poco prolijo su desempeño al señalar que el monto pagado vía Reconocimiento de Deuda a través de Resolución de la Oficina General de Administración se debió a que la Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza, demoró el envío de los documentos para el pago, cuando la Unidad de Abastecimiento señala a través de su Informe N° 37-2019-UA/OGA/MVES que, con fecha 31 de diciembre 2018, les remitieron la conformidad del servicio de peaje y sus anexos; y éstos, en su momento no fueron observados por la Subgerente de Abastecimiento y no observó entre otros que los mismos carecían de firma y visto bueno del Funcionario responsable de la Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza;

DE LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DAN LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

¹ Contratación Directa por el acuerdo de Concejo Municipal N° 052-2018/MVES de fecha 06 de setiembre del 2018.

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 105-2020-OGA/MVES

Que, con fecha 17 de octubre del 2018, la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador suscribió un Contrato de Adhesión con la empresa Pex Perú S.A.C, mediante Contratación Directa por el servicio del uso del sistema PEX POSTPAGO para que, a través de un identificador electrónico de los vehículos de transporte de residuos sólidos de la Municipalidad, se les permita el paso de los mismos, por las garitas de control de peaje para la disposición final de residuos sólidos en la planta de relleno sanitario privado de Petramas, ubicada en la provincia de Huarochirí, departamento de Lima;

Que, mediante Memorando N° 01537-2018-SGLPM-GSCGA/MVES, la Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza remite a la Unidad de Abastecimiento la conformidad del servicio de peaje que realizan las unidades vehiculares tipo tráiler y volquetes por el peaje electrónico Pex de Vía Evitamiento LAMSAC-LINEA, señalando que se han efectuado un total de 434 pases dentro del rango de fecha: 16-11-2018 al 31-11-2018;

Que, con fecha 24 de enero del 2019 mediante el Informe N° 037-2019-UA-OGA/MVES la Subgerencia de Abastecimiento informa a la Oficina General de Administración que, la Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza les remitió la conformidad del uso de los peajes electrónicos a favor de la empresa Pex Perú SAC por un monto ascendente a la suma de S/ 11,661.64; Indica así mismo la Subgerencia de Abastecimiento que, dicho monto no fue devengado debido a la demora del envío de los documentos para el pago; por lo que solicita se efectúe el pago mediante pago directo o a través de reconocimiento de deuda pues el proveedor cumplió con las obligaciones asumidas en su oportunidad;



Que, con fecha de recepción 29 de enero del 2019, mediante Memorando N° 055-2019-OGA/MVES la Oficina General de Administración formula observaciones a la Subgerencia de Abastecimiento respecto a la documentación alcanzada y solicita un informe técnico debidamente sustentado respecto a los documentos presentados para el pago a fin de proseguir con el trámite administrativo correspondiente: a) *El Informe N° 0162-2018-JMMY-SGLPM-GSCGA/MVES, no se encuentra visado ni firmado por el funcionario correspondiente;* b) *Los cuadros anexos sobre cumplimiento por el proveedor son copias xerográficas;* c) *El contrato de Adhesión suscrito por la Municipalidades con Pex Perú SAC debe ser fedateado;* d) *El memorando del área usuaria no fue recibido por la Unidad de Abastecimiento con fecha 31 de diciembre del 2018 sino con fecha de primer día hábil de enero del 2019;* e) *El informe técnico solicitado debe señalar las razones por las cuales no se comprometió el presupuesto en su oportunidad;* f) *Debe incluirse dentro del Informe como base legal la Ley N° 28441. (...);*

Que, con fecha de recepción 01 de febrero del 2019, mediante Memorando N° 59-2019-UA-OGA/MVES la Unidad de Abastecimiento hace de conocimiento a la Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza las observaciones formuladas por la Oficina General de Administración respecto a la conformidad como área usuaria que emitió el 31 de diciembre del 2018, derivando todos los actuados a fin que levante las observaciones formuladas;

Que, con fecha de recepción 01 de febrero del 2019, la Empresa Pex Perú SAC comunica a la Municipalidad que, con el fin de cancelar sin dificultades los estados de cuenta pendientes con ella, autoriza expresamente a la Municipalidad a que realice los abonos correspondientes en dos cuentas bancarias diferentes del Banco de Crédito del Perú -BCP. Así mismo, emite las facturas electrónicas N° 201-00166833 N° 102-00007617 y N° 102-00007666 por el servicio de tasa de servicios al cliente por el monto de S/ 462.92 y por el servicio de los Tag (s) Pex parabrisas-plan clásico postpago- por el monto de S/ 0.02; del mismo modo alcanza las facturas electrónicas N° F300-2221 y N° F300-2408 ambas emitidas por la empresa Línea Amarilla SAC por un importe de S/ 5711.40 y S/ 5523.30 por el servicio de tránsito;



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 105-2020-OGA/MVES

Que, con fecha 11 de febrero del 2019, la Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza eleva el Memorando N° 0134-2019-SGLPM-GSCGA/MVES a la Unidad de Abastecimiento subsanando con ello las observaciones al pago de las prestaciones ejecutadas por el servicio de peaje a favor del proveedor Pex Perú SAC. Para tal efecto adjunta: a) El informe N°0162-2018-JMMY-SGLPM-GSCGA/MVES, debidamente firmado y, b) Documentos originales de los cuadros del control de los 434 pases de peajes;

Que, con fecha 05 de marzo del 2019, a través del Informe N° 090-2019-UA/OGA/MVES la Subgerente de la Unidad de Abastecimiento eleva a la Oficina General de Administración el levantamiento de las observaciones formuladas en el Memorando N° 055-2019-OGA/MVES sobre pago de prestaciones ejecutadas a favor del proveedor Pex Perú SAC levantando las observaciones: "(...) a) Adjunta Informe N°0162-2018-JMMY-SGLPM-GSCGA/MVES, debidamente firmado; b) Original de los cuadros de control de los pases de peajes; c) Copia fedateada del Contrato de Adhesión celebrado entre la Municipalidad y Pex Perú SAC; y en relación a los puntos sobre el no cumplimiento del presupuesto y las razones de ello, la Sub Gerente Abog. Olivera Novoa comentó al respecto: "(...) el 31 de diciembre del 2018 la señora Alicia Chanta emitió el compromiso de pago mediante orden de servicio N° 006498 sin embargo por error de redacción se alteró el monto al momento de comprometer el pago en el SIAF- colocando la suma de S/ 11,661.84 debiendo ser S/ 11,661.64 por ello se solicitó verbalmente a la Unidad de Contabilidad anular el compromiso y generarlo nuevamente; en virtud de ello la señora Alicia Chanta procedió a anularlo; sin embargo al intentar realizar el compromiso de pago en el SIAF, no permitió efectuarlo por estar saturado al ser el mismo el último día del ejercicio 2018 (...)";

Que, con fecha 25 de marzo del 2019, la Oficina de Asesoría Legal emite el Informe N° 156-2019-OAJ/MVES elevando a la Oficina General de Administración su opinión legal sobre reconocimiento de deuda a la empresa Pex Perú SAC, recomendando al efecto la procedencia del pago de las facturas electrónicas expedidas por la empresa Pex Perú SAC por un monto ascendente a la suma de S/ 11661.64 de los cuales S/ 11,234.70 corresponden al tránsito por el peaje y un total de S/ 426.94 corresponde al servicio post pago de tasa Pex y el servicio de los Tag (s) Pex parabrisas-plan clásico post pago- como reconocimiento de deuda al amparo de lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM; toda vez que se ha verificado que los servicios han sido ejecutados a conformidad del área usuaria y por ende de la entidad;

Que, con fecha 28 de marzo del 2019 mediante el Informe N° 069-2019-UCT-OGA-MVES la Unidad de Contabilidad informa a la Oficina General de Administración que, luego de la verificación realizada se indica continuar con el trámite del pago por el reconocimiento de deuda a la empresa Pex Perú SAC por concepto de servicio de post pago de peajes que realizaron las unidades vehiculares de la Municipalidad hacia la planta de relleno sanitario de Petramas en la provincia de Huarochirí, departamento de Lima por el importe total de S/ 11,661.64;

Que, con fecha de recepción 29 de marzo del 2019, la Oficina General de Administración recibe de la Unidad de Presupuesto el Informe N° 098-2019-UP-OPP/MVES sobre certificación presupuestaria por reconocimiento de deuda al amparo del Decreto Supremo N° 017-84-PCM con la finalidad de proseguir con el trámite respectivo de pago para la cancelación del servicio Pex Post Pago de Peaje a favor de la empresa Pex Perú SAC hasta por la suma total de S/ 11,661.64;

Que, con fecha 29 de marzo del 2019, la Oficina General de Administración expide la Resolución N° 054-2019-OGA/MVES sobre reconocimiento de deuda ascendente a la suma total de S/ 11,661.64 por concepto de servicios Pex Post Pago de Peaje a favor de la empresa Pex Perú SAC;

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 105-2020-OGA/MVES

Que, con fecha 03 de abril del 2019, Secretaria Técnica de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, recibe la Resolución de Oficina General de Administración N° 054-2019-OGA/MVES de fecha 29 de marzo del 2019 para el respectivo deslinde de responsabilidades debido a las deficiencias encontradas en el expediente de Contratación Directa entre la Municipalidad distrital de Villa El Salvador con la empresa Pex Perú SAC sobre servicio Pex Post pago de peajes;

DE LA NORMA JURIDICA VULNERADA:

Que, en virtud de lo señalado, la ex servidora **EILEEN LAOS MOSCOSO** habría incurrido en la falta administrativa de carácter disciplinario contenida en el inciso d) del artículo 85° de la Ley Nro. 30057 – Ley del Servicio Civil, que establece como falta: “La negligencia en el desempeño de sus funciones”, literal d); y que, al ser un literal remisivo nos lleva a la comprobación de la vulneración del Reglamento de Organización y Funciones con Enfoque de Gestión por Resultado aprobado con Ordenanza N° 369 de fecha 27 de abril del 2017² que señala en su artículo 36 así como sus literales 36.12 y 36.27 lo siguiente: “Artículo 36: Unidad de Abastecimiento: La Unidad de Abastecimiento es un Órgano de Apoyo, depende funcional y jerárquicamente de la Oficina General de Administración. Está a cargo de una funcionaria con categoría de Sub Gerente quien es designado/a por el/la Alcalde/sa ...Se encarga de planificar, normar, promocionar, ejecutar y controlar el funcionamiento del sistema administrativo de abastecimiento (...)”. –el resaltado es propio-. “(...) Función Administrativa y Ejecutora: “(...) 36.12 Gestión administrativa de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras... “(...) 36.15 Efectuar la fase del proceso del presupuesto en su etapa de compromiso en el SIAF-GL dentro del ámbito de su competencia (...)”;



Que, sobre el caso en particular, conviene señalar que la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, establece los criterios sobre la vigencia del régimen disciplinario, precisando que: “6.3. Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley N°30057 y su Reglamento”;

Que, considerando que los hechos del caso sub materia ocurrieron después del 14 de setiembre del 2014, resultan de aplicación las reglas sustantivas vigentes al momento en que se cometieron los hechos, referidas a las faltas y las sanciones; es decir, las normas contenidas en la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil;

Que, para recomendar una sanción, primero se debe evaluar que la misma deberá ser proporcional a la falta cometida y ello se efectúa evaluando la existencia entre otros de la circunstancias en que se comete la infracción así como del grado de jerarquía del servidor, la grave afectación al estado, la concurrencia de varias faltas, su reincidencia y su continuidad así como los eximentes de ley, en ese orden y luego de un análisis este órgano recomienda la sanción disciplinaria de **SUSPENSIÓN DE CINCO DIAS SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, la misma que se encuentra establecida en el literal b) del artículo 88 de la Ley del Servicio Civil, concordante con su numeral 14.2 de la versión actualizada de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057;

DE LOS PLAZOS PARA PRESENTAR DESCARGOS:

Que, en tal sentido, el literal a) del artículo 106° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 040-2014-PCM, en concordancia con el numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley Nro. 30057 – Ley del Servicio Civil, establece que el procedimiento administrativo disciplinario se inicia con la notificación al servidor de la comunicación que determina

² Reglamento vigente al momento de la infracción y que tiene calidad de regla sustantiva considerándose como lo señala el artículo 7 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/TSC versión actualizada.



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-4971
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 105-2020-OGA/MVES

El inicio del procedimiento administrativo disciplinario, brindándose un plazo de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA PRESENTAR SU DESCARGO**; Asimismo, se le informa al investigado que puede solicitar la prórroga de dicho plazo; sin embargo, si no hay pronunciamiento en el plazo de dos (02) días hábiles se entiende por otorgada la prórroga por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO:

Que, en conformidad con lo prescrito en el literal b) del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y considerando que la sanción aplicable en el presente caso, es la **SUSPENSIÓN** corresponde actuar como Órgano Instructor a la **GERENTE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN** y como Órgano Sancionador y quien oficializa la misma, le corresponde a la **SUB GERENTE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**;

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR EN TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, en el presente proceso administrativo disciplinario, se dará cumplimiento al numeral 96.1 del artículo 96° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 040-2014-PCM, que establece que "(...) 96.1. Mientras esté sometido al procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario";

POR TANTO:

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DISPONER** el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la señora **EILEEN LAOS MOSCOSO** en atención a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ENCARGAR** a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos notificar la presente Resolución a la señora **EILEEN LAOS MOSCOSO** de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil en concordancia con lo dispuesto en el Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: **REMITIR** la presente Resolución y todos los antecedentes a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad distrital de Villa El Salvador, para los trámites correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ING. LUZ ZANABRIA LIMACO
GERENTE

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

